



Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 16 ENE. 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 329/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de octubre del 2023, la Carta N° 14-2023/CCC de fecha 16 de noviembre del 2023, la Carta N° 037-2023/IC AISE-SUP de fecha 27 de noviembre del 2023, la Carta N° 011-2023-V.D.CH.P/ING, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Informe N° 430/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 04 de diciembre del 2023, el Informe N° 003/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC de fecha 11 de enero del 2024, el Memorando N° 080/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 12 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 012/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 15 de agosto del 2023, la entidad y el contratista ejecutor del servicio, suscribieron el acta de entrega;

Que, con Resolución Gerencial N° 329/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de octubre del 2023 se resolvió conformar el Comité de Recepción del Servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con fecha 04 de noviembre del 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 329/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: **SE DA POR RECIBIDO EL SERVICIO (...), DEBIDO A QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS METAS PROGRAMADAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA DEFINITIVA;**



Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, con Carta N° 14-2023/CCC de fecha 16 de noviembre del 2023, el Contratista ejecutor del servicio presenta liquidación de la actividad de la ficha de emergencia a la Supervisión, para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, en atención a ello, el Supervisor a cargo del servicio con Carta N° 037-2023/IC AISE-SUP de fecha 27 de noviembre del 2023, se dirige a la entidad con atención al Director de Obras del PECHP fin de hacer llegar la liquidación del servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo resultado final se detalla a continuación:

RESUMEN DE LIQUIDACION DE SERVICIO				
	MONTO RECALCULADOS S/	MONTO PAGADOS S/	SALDO S/	
DE LAS VALORIZACIONES				
Valorizaciones del Presupuesto Contractual	S/ 2,841,814.71	S/ 2,841,814.71	S/	-
DE LOS REAJUSTES				
Valorización N° 01	S/ -	S/ -	S/	-
AMORTIZACIONES DE ADELANTOS OTORGADOS				
Adelanto Directo (10%)	S/ -	S/ -	S/	-
Adelanto de Materiales (20%)	S/ -	S/ -	S/	-
Amortizaciones de Adelanto Directo	S/ -	S/ -	S/	-
Amortizaciones de Adelanto de Materiales	S/ -	S/ -	S/	-
TOTAL DE AMORTIZACIONES	S/ -	S/ -	S/	-
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DIRECTO				
Valorización N° 01	S/ -	S/ -	S/	-
DEDUCTIVO QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTO DE MATERIALES				
Valorización N° 01	S/ -	S/ -	S/	-
DE LOS INTERESES				
Valorización N° 01	S/ -	S/ -	S/	-
DE LA GARANTIA				
Valorización N° 01	S/ -	S/ -	S/	-
TOTAL GENERAL (A+B-C-D-E+F)	S/ 2,841,814.71	S/ 2,841,814.71	S/	-
Impuesto General a las Ventas (I.G.V)	S/ 511,526.65	S/ 511,526.65	S/	-
COSTO DE OBRA PRINCIPAL	S/ 3,353,341.36	S/ 3,353,341.36	S/	-
MULTAS Y/O PENALIDADES				
TOTAL DE MULTAS	S/ -	S/ -	S/	-
SALDO A CANCELAR			S/	-

Concluye que, el servicio se ejecutó con normalidad, habiéndose culminado al 100% las partidas programadas y culminado en el plazo previsto. El contratista presento carta fianza de fiel cumplimiento, ascendente al 10% del monto de contrato. La recepción del servicio se dio el día 04 de noviembre del 2023, procediéndose a firmar el acta respectiva, sin observaciones. El presente servicio no estuvo sujeto a reajustes ni penalidades, siendo la inversión final de la ejecución la suma de S/ 3'353,341.36 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), INCLUYENDO IGV. El saldo a devolver al contratista es de s/ 0.00. Finalmente recomienda aprobar la presente liquidación del servicio y proceder con el trámite correspondiente.



Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

Que, con Carta N° 011-2023-V.D.CH.P/ING, de fecha 04 de diciembre del 2023 suscrita por el Ing. Víctor David Cherras Palacio – Revisor de la Liquidación Final del contrato, se dirige al Director de Obras del PECHP que después de haber analizado y revisado la documentación alcanzada correspondiente a la liquidación final de contrato de servicio, se advierte que, el contratista (CONSORCIO CHATO CHICO) ejecutor presenta Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 335,334.14 soles, equivalente al 10% del monto del contrato; que con fecha 18 de agosto del 2023 se da or iniciado el servicio con un plazo de 45 días calendario, con lo cual se tiene programada su fecha de culminación el día 01.10.2023. terminando el servicio el día 30 de septiembre del 2023, **según consta en el cuaderno de servicio ASIENTO N° 126 de la supervisión del servicio.** Así también indica que no se ha otorgado adelantos, no se han aprobados adicionales ni reducciones del servicio; por tanto, concluye y recomienda que:

"teniendo en cuenta la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de ejecución del servicio "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", la misma que ha sido elaborada por el contratista ejecutor del servicio y revisada por la supervisión, OTORGA LA CONFORMIDAD correspondiente, con un saldo a favor del contratista de S/ 0.00 . recomienda la aprobación mediante acto resolutive. Y en su efecto, luego de aprobada la liquidación final se recomienda la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (...)."

Que, el Director de Obras del PECHP con Informe N° 430/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 04 de diciembre del 2023, concluye que teniendo en cuenta la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de ejecución del **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, la misma que ha sido elaborada por el contratista ejecutor del servicio y revisada por la supervisión, **OTORGA LA CONFORMIDAD correspondiente, con un saldo a favor del contratista de S/ 0.00 . recomienda la aprobación mediante acto resolutive. Y en su efecto, luego de aprobada la liquidación final se recomienda la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (...)."**

Que, con Informe N° 003/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC de fecha 11 de enero del 2024 emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integración Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General;



Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

PAGO DE VALORIZACION UNICA DEL CONTRATISTA

SERVICIO "PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - DPTO PIURA"

CONTRATISTA **CONSORCIO CHATO CHICO**
(CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS YADIMAR EIRL Y GRAMZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAC)

CONTRATO : CONTRATO N° 038/2023-GRP-PECHP-406000 (15.09.2023)

MONTO CONTRACTUAL : S/. 3,353,341.36

(Garantía 10% - Contrato) : S/. 335,334.14

	A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE	D A+C
Valorización Bruta	2,841,814.71	2,841,814.71		16,159.86
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz. (sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
SUB TOTAL	2,841,814.71	2,841,814.71		2,841,814.71
I.G.V.	511,526.65	511,526.65		511,526.65
TOTAL FACTURACION	3,353,341.36	3,353,341.36		3,353,341.36
(Retención Garantía Fiel				
Cumplimiento 10% del contrato)		0.00		0.00
NETO A PAGAR S/.	3,353,341.36	3,353,341.36		3,353,341.36

Que, con Memorando N° 080/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración remite los actuados al Gerente General del PECHP, el expediente de liquidación la misma que ha sido revisada por el área de contabilidad y valida la información del servicio sobre pagos realizados y aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo proscrito por el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la



Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, (...). En esa línea, se advierte que con fecha 04 de noviembre del 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 329/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: **SE DA POR RECIBIDO EL SERVICIO (...), DEBIDO A QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS METAS PROGRAMADAS ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA DEFINITIVA;**

Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación".

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) **que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas.** Asimismo, establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, **para lograr la emisión de la resolución correspondiente,** deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista". **No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);**

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende **por liquidación del contrato** como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";



Resolución Gerencial

N° 18 / 2024-GRP-PECHP-406000

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad; en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad. En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la





Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

Liquidación del Contrato N° 038/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de septiembre del 2023 del servicio de **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Contratista CONSORCIO CHATO CHICO, cuyo valor asciende a **S/ 3'353,341.36 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), INCLUYENDO IGV. El saldo a devolver al contratista es de s/ 0.00**, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista ejecutor, que han sido recalculados y resumidos por la Supervisión del servicio y de la Dirección de Obras del PECHP;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 012/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de enero del 2024, concluye que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que en el presente caso correspondiente a la liquidación del servicio **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, elaboradas por el contratista ejecutor **"CONSORCIO CHATO CHICO"**, contiene resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva valorizada, resumen de pago de valorizaciones, resumen de liquidación, entre otros documentales como la CONFORMIDAD del SUPERVISOR DEL SERVICIO mediante Carta N° 037-2023/IC AISE -SUP de fecha 27 de noviembre del 2023; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo del servicio necesarios para emitir el acto resolutivo aprobando la liquidación del servicio, cuyo valor asciende a **S/ 3'353,341.36 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), INCLUYENDO IGV**, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista ejecutor, que han sido recalculados y resumidos por la Supervisión del servicio y de la Dirección de Obras del PECHP, con un saldo a favor del contratista ejecutor de S/ 0.00;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación final del Contrato N° 038/2023-GRP-PECHP-406000 del servicio de **"PROTECCIÓN DE RIBERA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PIURA CON COLOCACIÓN DE BOLSAS GEOTEXTILES DEL C.P. CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**



Resolución Gerencial

N° 18 /2024-GRP-PECHP-406000

MORI, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, cuyo valor asciende a S/ 3'353,341.36 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), INCLUYENDO IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista ejecutor, que han sido recalculados y resumidos por la Supervisión del servicio y de la Dirección de Obras del PECHP, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, teniendo en consideración a lo opinado por la Supervisión de servicio y a lo informado por el Dirección de Obras del PECHP, **NO** existe saldo a favor del contratista ejecutor CONSORCIO CHATO CHICO.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER al área competente del PECHP, una vez consentida la Liquidación del Servicio, se proceda con la deliberación y devolución de la carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con el numeral 149.40 del artículo 149° del RLCE.y según el Contrato del Servicio N° 038/2022-GRP-PECHP-406000, Clausula Sétima: Garantías.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que, en caso se determine aplicación o modificaciones en el cálculo de penalidad correspondiente a aplicar al Contratista, que sean derivadas de la omisión realizada por la Dirección de Obras del PECHP y Supervisión del servicio, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de servicio, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO CHATO CHICO a su domicilio legal en: **Calle Santa Martha N° 717 – AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana – Sullana – Piura**, y a su dirección electrónica: **sheymar26@hotmail.com**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista Supervisor – **ARMANDO IVÁN SECLÉN ENEQUE** a su domicilio sito en: **Calle Junín Sur 972, Distrito y Provincia de Piura – Piura**, y a su dirección electrónica: **armandoivan21@hotmail.com**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamín Marcelino Raelva Rivera
GERENTE GENERAL (e)